INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 23 de agosto de 2022

G.A.L.D.O.P. Nº 602 /22

Señor
ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, a efectos de dar respuesta a las observaciones efectuadas mediante Nota de Reparo DNC N° 4992/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, emitida en ocasión a la comunicación del Convenio Modificatorio N° 3 al Contrato N° 050/2019, suscripto con la firma Droguepar S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 17/2018 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 144/16 – LPN 36/17 – CVE 11/17 Y OTROS PARA EL IPS", ID N° 339.737.

Respuesta al Punto 1: Se remite las documentaciones concernientes a la prórroga del plazo de entrega planteado por la Contratista. En ese sentido, se remite adjunto: **i)** Nota de fecha 07/09/2020 emitida por Droguepar S.A. comunicando la existencia de un evento de fuerza mayor, acaecido por la pandemia del COVID-2019. En el último párrafo de la referida Nota se expone la petición de una nueva fecha de entrega aclarándose el motivo de fuerza mayor, que impidió la entrega en tiempo y forma de acuerdo con lo pactado en el Contrato N° 50/2019. **ii)** Comunicación hecha por el Fabricante HANGZHOU CHUNWEI TRADE CO., LTD sobre la imposibilidad de proveer los bienes dentro del plazo pactado.

Respuesta al Punto 2: Por Nota de fecha 05/11/2020, que también se anexa a esta presentación, la Dirección de Logística de Suministros de Salud del IPS, solicitó la traducción de la documentación comprobatoria de la fuerza mayor invocada por la firma DROGUEPAR S.R.L., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4033 "Del Arancel Consular". En respuesta a lo solicitado, en fecha 19 de noviembre de 2020, la citada Contratista procedió a dar cumplimiento de la petición formulada, acompañando la nota emitida por el Fabricante de los Packs Quirúrgicos debidamente traducida por Traductora Pública Matriculada. Por tanto, quedada suficientemente comprobado **que los trámites fueron iniciados durante la vigencia de ejecución del contrato**, es decir, antes del 13/12/2021.

Respuesta al Punto 3: En cuanto al requerimiento indicado en el Art. 45° inc. a) de la Resolución DNCP N° 5695/19, se cumple en remitir copia escaneada del Dictamen DIJ/DDC/N° 785/2022, emitido por la Dirección Jurídica de la Institución. Cabe mencionar que en el Considerando de la Resolución C.A. N° 103-023/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021 "POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 50/2019, SUSCRITO CON LA FIRMA DROGUEPAR S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 17/2018 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 144/16 – LPN 36/17 – CVE 11/17 Y OTROS PARA EL IPS", fueron expuestos detalladamente, las consideraciones de hecho y de derecho, que motivaron la suspensión del cómputo del plazo de ejecución del Contrato N° 50/2019 y la extensión del plazo de vigencia contractual hasta el 31 de diciembre de 2022.

Respuesta al Punto 4: Tanto en el Considerando de la Resolución C.A. N° 103-023/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, como en el Dictamen DIJ/DDC/N° 785/2022, emitido por la Dirección Jurídica de la Institución, se hace mención a los presupuestos requeridos en los Arts. 56° y 57° de la Resolución DNCP N° 5695/19, referente al interés público protegido que son el DERECHO A LA VIDA, amparado en el artículo 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mimo se garantiza su protección en general desde la concepción. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el art. 68°, el cual establece que el Estado protegerá y promoverá como derecho fundamental de la persona y de la comunidad. Además, se realiza el desarrollo de los requisitos señalados en el Art. 57° de la citada Resolución.

Respuesta al Punto 5: Se aclara que en la Nota de fecha 07/09/2022, presentada ante el Instituto por Droguepar S.A., hace referencia a la solicitud de reajuste de precios, y al pedido de suspensión de los plazos de entrega por motivos de "fuerza mayor", cuya parte atinente se reproduce seguidamente:

En caso de que nuestra solicitud sea aceptada, se deberá anular la orden de compra emitida, generando una nueva orden con el precio reajustado y establecer de común acuerdo una fecha de entrega probable, teniendo en cuenta los atrasos y la dificulta con los fletes actualmente.

Es oportuno señalar que, la ampliación de la vigencia del Contrato hasta el 13 de diciembre de 2021, materializada a través del Convenio Modificatorio N° 2, fue a instancia de la Administradora del Contrato, y no como consecuencia de la solicitud presentada por la Contratista, cuya ampliación de vigencia se halla plasmada a través del Convenio Modificatorio N° 3.

En base a las contestaciones esgrimidas, se solicita a la DNCP, tenga por contestada la Nota de Reparo DNC N° 4992/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, y en consecuencia, disponga sin más trámites, la difusión del Convenio Modificatorio N° 3 al Contrato N° 50/2019, en el módulo correspondiente del SICP.

Se anexan, las documentaciones siguientes: ***a)*** *Nota de fecha 07/09/2020 de la firma Droguepar S.A.;* ***b)*** *Nota de entrega de documentos autenticados y traducidos al idioma español;* ***c)*** *Notas emitidas por la Administradora del Contrato;* ***d)*** *Reporte de Control de Entregas;* ***e)*** *Documentos expedidos por el Fabricante HANGZHOU CHUNWEI TRADE CO., LTD;* ***f)*** *Dictamen Jurídico.*

Hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente

.....

Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones